

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 05 de febrero de 2021. Informe: A su despacho el presente proceso rad: **47-001-31-05-002-2021-00026-00**, informando que se recibió por reparto proceso ejecutivo laboral el 02 de febrero de 2021, con el siguiente título ejecutivo.

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : **RODRIGUEZ COBOS ANDREA PAOLA**
 NIT : **1082974614**
 Dirección : **No Registra**
 Domicilio : **BOGOTÁ** Teléfono : **0**

Periodos	
Desde	Hasta
2020-03	2020-08
Fecha Liquidación	Página
2021/01/28	1 de 1

1 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA			
CC 1082891785		William De Jesus Canchano Hernandez					5597721			
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2020 08	877,803	16.00	30	140,448	0	175	.00	0	140,448	
2020 07	877,803	16.00	30	140,448	0	208	.00	0	140,448	
2020 06	877,803	16.00	30	140,448	0	238	.00	0	140,448	
2020 05	877,803	16.00	30	140,448	0	266	.00	0	140,448	
2020 04	877,803	16.00	30	140,448	0	299	.00	0	140,448	
2020 03	877,803	16.00	30	140,448	0	329	22.65	31,800	172,248	
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				842,688		0		31,800	874,488	

2 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA			
CC 1082972793		Julitza Katherine Nuñez Avendaño					5308715			
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2020 08	877,803	16.00	30	140,448	0	175	.00	0	140,448	
2020 07	877,803	16.00	30	140,448	0	208	.00	0	140,448	
2020 06	877,803	16.00	30	140,448	0	238	.00	0	140,448	
2020 05	877,803	16.00	30	140,448	0	266	.00	0	140,448	
2020 04	877,803	16.00	30	140,448	0	299	.00	0	140,448	
2020 03	877,803	16.00	30	140,448	0	329	22.65	31,800	172,248	
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				842,688		0		31,800	874,488	

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	1,685,376	2
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	63,600	
TOTAL FSP	0	

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	1,748,976
------------------------------------	------------------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin **ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

Ivonne Amira Torrente Schultz
 CC. 32737160
 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
 itorrente@porvenir.com.co
 notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Ordene.

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA.
 Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00026-00

Procede el despacho a decidir si la demanda Ejecutiva presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA "PORVENIR S.A"** NIT: **800.144.331-3** contra **RODRIGUEZ COBOS ANDREA PAOLA** CC**1082974614-0** cumple con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se expresa que “**Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**, y en primera instancia de todos los demás... los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, donde conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

En el caso a estudio, observa el Juzgado que el apoderado de la demandante estima la cuantía en menos de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes mensuales según el título ejecutivo aportado. Atendiendo que el apoderado, en las pretensiones de la demanda señala que, la demandada le adeuda a su mandante la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1,748,976)** más los intereses moratorios por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre **marzo 2020 y agosto 2020**, no es dable que esta agencia judicial asuma la competencia de este asunto por factor cuantía.

Y teniendo en cuenta que, la norma vigente enseña que son procesos de única instancia aquellos **cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales vigentes**, este proceso es de única instancia. Pues sería de primera instancia, cuando la cuantía supere los 20 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$18.170.520 mil pesos.

Como en la ciudad de Santa Marta, se creó el Juez de Pequeñas Causas en lo Laboral, sería a este a quien corresponden los procesos de única instancia. En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia, y se ordenará el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartido al Juez de Pequeñas de Causas de esta ciudad, Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez Laboral de Pequeñas causas para lo de su cargo y competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

